

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0026**De **31 AGO 2020**

"Por medio de la cual se modifica, **apartes de los considerandos y los Artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución 0023 del 10 de agosto de 2020**, por medio del cual se le otorga permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado, respectivamente. Para efectuar intervención forestal domestico sobre árboles en terrenos de dominio privado, del predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz – Cesar".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución 0023 de 10 de Agosto de 2020**, emanada por este despacho, se le otorga permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado, respectivamente. Para efectuar intervención forestal domestico sobre árboles en terrenos de dominio privado, del predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz – Cesar".

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, al no incluir en los considerandos lo referido a la entrega por el peticionario la autorización dada por el señor señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado ante los tramites de intervención forestal de los predios Villa del Rio zona rural del Municipio de la Paz – Cesar con Certificado de Tradición y libertad número 190-70729 y el predio "El Porvenir" vereda del Municipio de Chimichagua – Cesar, con certificado de tradición y libertad número 192-1890, de propiedad de los señores Benjamín Caldero Araujo identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.529, Daniela Calderón Araujo identificada con cedula de ciudadanía número 1.062.401.873, y Yainer Calderón Solano identificado con cedula de ciudadanía número 72.289.421 para el cual se utilizaran los productos del aprovechamiento forestal domestico autorizado.

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de invocar el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, en el **considerando**, cuando se debió invocar los artículos **2.2.1.1.6.1. DOMINIO PÚBLICO 2.2.1.1.6.2. DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO y 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO.**

Que en el artículo primero del resuelve se autoriza al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" en calidad de autorizado, respectivamente. Indicando que se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario, en cantidad de diecinueve (19) árboles de la especie Trupillo, caracterizada en la tabla No. 1 de inventario forestal, equivalente a diecinueve comas novecientos doce (19,912 m3) metros cúbicos; cuando se debió autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico en el predio Villa del Rio, ubicado en la zona rural del municipio de la Paz – Cesar, de propiedad de los señores Benjamín Caldero Araujo identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.529, Daniela Calderón Araujo identificada con cedula de ciudadanía número

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0026

de 31 AGO 2020

Continuación Resolución No 0026 de 31 AGO 2020. "Por medio de la cual se modifica, **apartes de los considerandos y los Artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución 0023 del 10 de Agosto de 2020**, por medio del cual se le otorga permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado, respectivamente. Para efectuar intervención forestal domestico sobre árboles en terrenos de dominio privado, del predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz – Cesar". -----2

1.062.401.873, y Yainer Calderón Solano identificado con cedula de ciudadanía número 72.289.421.

Que en artículo segundo: La autorización no se otorga por un término de doce (12) meses; según el informe de cuatro (4) a seis (6) meses.

Que en el artículo cuarto del resuelve se indicó que los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse; cuando el artículo **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO. Contempla** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: "...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra." "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada." Que es de trascendencia dicha especificación por lo que se modifica la resolución en mención.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Eliminar en los considerandos la invocación del Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, invocar los Artículos 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado* y 2.2.1.1.6.3. *Dominio Privado. Del citado decreto y*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0026** de **31 AGO 2020**. "Por medio de la cual se modifica, **apartes de los considerandos y los Artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución 0023 del 10 de Agosto de 2020**, por medio del cual se le otorga permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado, respectivamente. Para efectuar intervención forestal domestico sobre árboles en terrenos de dominio privado, del predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz – Cesar". -----3

complementar dichos considerandos con lo relacionado a la presentación de documentos por parte del solicitante. En ese sentido dichos considerandos quedan así:

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-57985 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, correspondiente al predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz - Cesar" y el predio "El Porvenir" vereda del Municipio de Chimichagua – Cesar, con certificado de tradición y libertad número 192-1890, de propiedad de los señores Benjamín Caldero Araujo identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.529, Daniela Calderón Araujo identificada con cedula de ciudadanía número 1.062.401.873, y Yainer Calderón Solano identificado con cedula de ciudadanía número 72.289.421, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-70729 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, y el respectivo poder especial.

Que a la luz de los artículos **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DOMINIO PÚBLICO**. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del resuelve de la resolución supradicha, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12. 534. 199", en calidad de autorizado, para realizar aprovechamiento forestal Domestico en el predio Villa del Rio, ubicado en la zona rural del municipio de La Paz – Cesar, consistente en la erradicación de la cantidad de los diecinueve (19) árboles de la especie Trupillo, caracterizados en la tabla No. 1 de inventario forestal, equivalente a diecinueve comas novecientos doce (19,912 m³) metros cúbicos.

El área basal de la especie es de cuatro comas cuarenta y siete (4,47 m²) metros cuadrados, equivalente a **0,000447 ha**.

Los productos resultantes del aprovechamiento doméstico, se harán en madera rolliza (postes para cercas de potreros) en volumen de diecinueve comas novecientos doce

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0026** de **31 AGO 2020**. "Por medio de la cual se modifica, **apartes de los considerandos y los Artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución 0023 del 10 de Agosto de 2020**, por medio del cual se le otorga permiso al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado, respectivamente. Para efectuar intervención forestal domestico sobre árboles en terrenos de dominio privado, del predio "Villa del Rio" zona rural del Municipio de la Paz – Cesar". -----4

(19,912 m3) metros cúbicos, y serán utilizados en el predio "El Porvenir" vereda del Municipio de Chimichagua – Cesar, con certificado de tradición y libertad número 192-1890, de propiedad de los señores **Benjamín Caldero Araujo identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.529, Daniela Calderón Araujo identificada con cedula de ciudadanía número 1.062.401.873, y Yainer Calderón Solano identificado con cedula de ciudadanía número 72.289.421.**

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la citada resolución, el cual quedará así: **ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la resolución en comento, el cual quedara así: **ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan del Aprovechamiento Forestal Domestico autorizado **NO** podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: las demás disposiciones contenidas en la resolución número 023 de agosto 10 de 2020 quedan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor Benjamín Calderón Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.534.199" actuando en calidad de autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO NOVENO: conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los 31 AGO 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente CG-RNEAP No 031-2020
Proyecto: Ana Julia Otálora Castañeda.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181